

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JOSSER ALEXANDER ORTEGA VARGAS
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 001 2015 00037 00

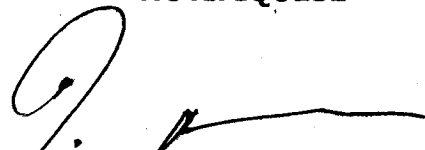
Revisado el expediente, se observa que a la fecha aún se ha enviado la documentación solicitada en los oficios Nos. 267 y 268 del 06 de junio de 2017, sin embargo, mediante oficio No. 04798 del 25 de julio de 2017, se emitió respuesta a lo solicitado en el oficio No. 268, por parte del Segundo Comandante del Batallón de Infantería No. 10 "CR ATANASIO GIRARDOT", informando que una vez verificado el Sistema de Información y Administración del Talento Humano (SIATH), se pudo establecer que el SLR JOSE ALEXANDER ORTEGA VARGAS, no fue orgánico de dicha unidad, por lo tanto remitió por competencia dicho oficio al Comando de la Brigada de Selva No. 31 ubicado en la ciudad de Mitú (Vaupés), unidad donde prestó su servicio militar el soldado mencionado por ser ellos los competentes para dar respuesta de fondo a la solicitud.

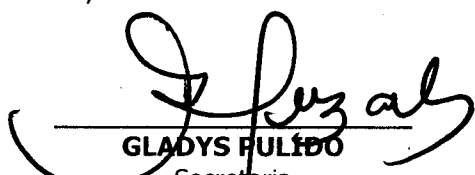
En virtud de lo anterior y ante la falta de respuesta por parte del Comando de la Brigada de Selva No. 31 con sede en Mitú - Vaupés, **por secretaría** ofíciasele a dicha autoridad para que emita respuesta a lo solicitado mediante los oficios Nos. 267 y 268 del 06 de junio de 2017, por ser ésta la unidad donde prestó su servicio militar el demandante y debe reposar toda la información correspondiente a su incorporación y retiro, haciéndosele saber a las autoridad requerida que deberán emitir respuesta al mismo dentro los diez (10) días siguientes a su recibido, y que en caso de no hacerlo se impondrá la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P., previa la actuación regulada en el parágrafo único ídem.

El apoderado de la parte actora deberá retirar de la Secretaría el oficio dentro de los cinco (5) días siguientes la notificación de esta providencia y gestionar su trámite ante la autoridad requerida, allegando posteriormente al Juzgado la prueba de su radicación.

Frente a los alegatos de conclusión obrantes a folios 164 a 166, el despacho aclara al profesional del derecho que no es ésta la etapa procesal pertinente para su presentación, pues aún no se ha cerrado el debate probatorio.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 43 del 23 de octubre de 2018 , el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.	
 GLADYS PULIDO Secretaria	